

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN VÍAS COLINDANTES AL CANAL VÍA DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA

Ruc/código :	20398367261	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELC EIRL	Hora de envío :	09:51:55

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sres. miembros del Comité de Selección del presente procedimiento, se consulta que en la Pag. 38 de las Bases del procedimiento se solicita como experiencia del plantel profesional clave al INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA acreditar la cantidad de 12 meses como Especialista y/o Supervisor de Seguridad en Obras en general, lo cual también en la Pag. 45 en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION se solicita acreditar la experiencia del INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA la cantidad de 24 meses como Especialista y/o Supervisor de Seguridad en Obras en general, razón por la cual solicitamos la aclaración para la etapa de Integración de Bases teniendo en cuenta la ficha de Homologación para la ejecución de Obras de Saneamiento Urbano Tipo A en la que indica solicitar como Experiencia del Especialista en Seguridad en Obra la cantidad de 12 meses.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA Y SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA, EL TEXTO QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: DOCE (12) MESES COMO ESPECIALISTA Y/O SUPERVISOR DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN VÍAS COLINDANTES AL CANAL VÍA DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:20:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de alcantarillado, en el cual se evidencie como mínima la instalación de 3,500 conexiones domiciliarias de alcantarillado. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: como mínima la instalación de 3,500 conexiones domiciliarias de alcantarillado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÁREA USUARIA HA PRECISADO QUE LAS OBRAS SIMILARES SE HAN ESTABLECIDO EN FUNCIÓN A LA EXPERIENCIA DE DIFERENTES PARTICIPANTES, CON LO CUAL LAS OBRAS SIMILARES REQUERIDAS E INDICADAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDEN A EXIGENCIAS PROPIAS DEL ÁREA USUARIA EN USO DE SUS FACULTADES EMANADAS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. EN TAL SENTIDO NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la fila adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN VÍAS COLINDANTES AL CANAL VÍA DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:20:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (10 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de Gestión de la Calidad (ISO 9001:2015) (05 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (05 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA HA EFECTUADO UN ANÁLISIS RESPECTO A LO OBSERVADO POR EL PARTICIPANTE, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE EFECTÚAN DE FORMA MUY PARTICULAR PARA CADA CASO APELADO ANTE DICHO TRIBUNAL. EN TAL SENTIDO, LOS PRONUNCIAMIENTOS NO TIENEN CARÁCTER VINCULANTE. POR LO TANTO SE HA ESTABLECIDO COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN LA PRESENTACIÓN DE OTROS FACTORES TALES COMO: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA, POR LO TANTO SE MANTIENEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS. POR LO ANTES EXPUESTO NO SE ACOGE LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la fila adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿